

La cubeta y otras multas de todos los días

Faltas cívicas y de tránsito en la Ciudad de México: qué se sanciona, quién sanciona, cuánto cuesta y qué límites pone la Constitución

Lectura de 25 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 29 de octubre de 2026

RESUMEN

Qué son las faltas cívicas y de tránsito en la Ciudad de México, quién las sanciona y cómo se calculan sus multas; un día común, de la cubeta que aparta el lugar a la basura en la esquina, comparado con otros estados; por qué la «mordida» es delito, y qué límites protegen a quien comete la falta.

PALABRAS CLAVE faltas cívicas · Ley de Cultura Cívica · persona juzgadora cívica · arresto inmutable · apartar lugar · Reglamento de Tránsito · UMA · reincidencia · queja vecinal · cohecho · artículo 21 constitucional · trabajo en favor de la comunidad

IDEAS CLAVE

- Desde agosto de 2025, apartar un lugar de estacionamiento con cualquier objeto se sanciona con 24 a 36 horas de arresto inmutable.
- Las faltas cívicas las sanciona una persona juzgadora cívica; las de tránsito, el agente, con un monto que fija un sistema.
- Las multas se expresan en UMA (117.31 pesos en 2026); los rangos son topes, no tarifas.
- La Constitución limita el arresto a 36 horas y la multa de quien trabaja a un día de su salario.
- La «mordida» no evita la multa: la vuelve delito.

ÍNDICE

1	Introducción: una cubeta en la banqueta	2	8	La mordida: cuando la falta se vuelve delito	8
2	Qué es una falta administrativa	2	9	Lo que tiene a su favor quien comete la falta	9
3	La Ley de Cultura Cívica	3	10	Conclusión	10
4	El Reglamento de Tránsito	4	10	Glosario	10
5	La mañana y el volante	5	11	Preguntas para el repaso	11
6	La tarde y la noche	7	12	Fuentes	12
7	La cuenta del día	8			

Introducción: una cubeta en la banqueta

Un ejemplo hipotético servirá de hilo conductor. Una persona de la Ciudad de México aparta el lugar frente a su casa con una cubeta. En la mañana lava el coche con la manguera, saca al perro y no recoge lo que deja en la banqueta; maneja con un taco en la mano, contesta el celular y toca el claxon en el tráfico. En la tarde paga al franelero, toma una cerveza en la banqueta y se sube a la barda para ver qué pasa en la casa de junto. En la noche organiza una fiesta con la música a todo volumen y saca la basura a la esquina.

Casi todas esas conductas tienen ya una sanción escrita. Algunas son faltas cívicas, que resuelve una persona juzgadora cívica; otras son infracciones de tránsito, que impone un agente; una de ellas, la que muchos usan para «arreglar» las demás, es un delito. Este texto recorre ese día con la Ley de Cultura Cívica y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigentes al 24 de octubre de 2026, lo compara con algunas reglas de otros estados y termina con los límites que protegen a quien comete la falta. Todas las cifras están calculadas con el valor de la UMA de 2026 y son, salvo que se diga otra cosa, el máximo de cada rango.

Qué es una falta administrativa

La Constitución distingue dos poderes de castigo. La imposición de las penas corresponde a la autoridad judicial; la sanción de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, a la autoridad administrativa, y está limitada desde el propio texto constitucional:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21, párrafos quinto a séptimo

«Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.»

«Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.»

Texto vigente, última reforma DOF 7 de octubre de 2026 ¹

La regla es antigua, pero ha cambiado. El texto original de 1917 ya decía que el castigo administrativo «únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas», aunque permitía que la multa no pagada se permutara por un arresto de hasta «quince días», y fijaba un tope más alto para la multa del jornalero u obrero: «el importe de su jornal o sueldo en una semana» ². El texto vigente redujo el tope a un día de salario, lo extendió a los trabajadores no asalariados, añadió el trabajo a favor de la comunidad y limitó a treinta y seis horas también el arresto que sustituye a la multa no pagada ¹.

La unidad de medida. Las multas ya no se fijan en salarios mínimos. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de enero de 2016 creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y dispuso que, desde su entrada en vigor, todas las menciones al salario mínimo «como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia» en las leyes federales y locales «se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización» (transitorio tercero) ³. Para 2026 el valor diario de la UMA es de 117.31 pesos, publicado en el DOF el 9 de enero y vigente desde el 1 de febrero ⁴. Así, una multa de «diez UMA» equivale a 1,173.10 pesos.

EL PODER DE SANCIONAR LAS FALTAS

1917	La Constitución limita el castigo administrativo a multa o arresto de hasta 36 horas; la multa del obrero, al jornal de una semana ² .
2015	Se publica el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México (G.O.D.F. 17 de agosto) ⁵ .
2016	La UMA sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta (DOF 27 de enero) ³ .
2019	Se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México vigente (G.O. 7 de junio) ⁶ .
2025	Se adiciona el art. 28 BIS: apartar lugares de estacionamiento y exigir pago por cuidar coches, con arresto incommutable (G.O. 27 de agosto) ⁶ .
2026	Se reforma el rango de las infracciones tipo C y el cuadro de clasificación (G.O. 21 de agosto) ⁶ .

La Ley de Cultura Cívica

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México (LCC), publicada en la Gaceta Oficial el 7 de junio de 2019, abrogó la ley anterior del mismo nombre. Su objeto es «establecer reglas mínimas de comportamiento cívico» y «garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados» (art. 1). Hay infracción cuando la conducta ocurre en la calle, los parques, los inmuebles de acceso público o el transporte, pero también en inmuebles particulares, «siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas» (art. 5, fr. V) ⁶. Por eso la música de una fiesta en casa puede ser una falta.

Quién sanciona. La multa es «la sanción económica que la Persona Juez impone a la Persona Infractora» (art. 3, fr. XVII). El procedimiento ante el juzgado cívico «será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia», y puede iniciar porque la policía presenta a la persona, por la queja de un particular o a petición de otra autoridad (art. 48) ⁶. El policía detiene y presenta; quien decide si hubo falta y qué sanción corresponde es la persona juzgadora.

Las sanciones y sus tipos. El artículo 30 enumera cuatro sanciones: amonestación, multa, arresto y trabajo en favor de la comunidad. El arresto es «la privación de la libertad hasta por 36 horas», que debe cumplirse en un lugar distinto de los destinados a personas

indiciadas, procesadas o sentenciadas (art. 3, fr. IV). El artículo 31 agrupa las infracciones en seis tipos ⁶:

TIPO	SANCIÓN (ART. 31)	EN PESOS, 2026
A	Multa de 1 a 10 UMA, o arresto de 6 a 12 horas, o trabajo comunitario de 3 a 6 horas	\$117.31 a \$1,173.10
B	Multa de 11 a 40 UMA, o arresto de 13 a 24 horas, o trabajo comunitario de 6 a 12 horas	\$1,290.41 a \$4,692.40
C	Multa de 21 a 50 UMA, o arresto de 25 a 36 horas, o trabajo comunitario de 12 a 18 horas	\$2,463.51 a \$5,865.50
D	Arresto de 20 a 36 horas o trabajo comunitario de 10 a 18 horas; sin multa	—
E	De 20 a 36 horas de trabajo comunitario, inconvertibles	—
F	De 24 a 36 horas de arresto inconvertible	—

El cuadro del artículo 32 dice a qué tipo pertenece cada fracción de los artículos 26 a 29 BIS. Fue reformado por última vez en la Gaceta del 21 de agosto de 2026, el mismo decreto que amplió el rango de las infracciones tipo C ⁶.

El Reglamento de Tránsito

Las infracciones de tránsito siguen un régimen distinto. Las impone «el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión» y constan en boletas que deben citar el artículo infringido y el que fija la sanción (art. 60 del Reglamento de Tránsito) ⁵. Al detener a un conductor, el agente debe identificarse, señalarle la infracción, mostrarle «el artículo del Reglamento que lo fundamenta» e informarle la sanción mínima, media y máxima (art. 59, fr. II, inciso d) ⁵.

Mínima, media o máxima. Cada infracción tiene tres montos, y el agente no escoge cuál aplica. Lo determina «de forma automatizada» el Sistema Integral de Administración de Infracciones, con base en las sanciones pendientes de cumplimiento: la mínima con cero o una pendiente, la media con dos o tres, la máxima con cuatro o más, y siempre la máxima «cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país» (art. 64) ⁵. Las infracciones captadas por cámaras siguen otro esquema: cada matrícula tiene diez puntos y las sanciones son amonestaciones, cursos, talleres o trabajo comunitario, salvo ciertos casos, entre ellos las matrículas de otra entidad, que pagan siempre en dinero (art. 64) ⁵.

El descuento. Quien paga dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la boleta tiene «derecho a que se le descuenta un 50%» del monto, salvo en dos supuestos que el propio artículo excluye (art. 62) ⁵.

La mañana y el volante

La cubeta. En agosto de 2025 se añadió a la LCC un artículo dedicado a la ocupación de la vía pública:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28 BIS (adicionado G.O. CDMX 27 de agosto de 2025) y artículo 31, tipo F

«Son infracciones especiales contra la seguridad ciudadana relacionadas con la ocupación de la vía y el espacio público: I. Apartar con cualquier objeto lugares de estacionamiento en la vía y espacio público; II. Obstaculizar o impedir de cualquier manera el uso y goce de la vía y espacio público para estacionarse; III. Exigir de cualquier manera a una persona la obtención de un pago por vigilar, estacionar o cuidar, lavar o asear vehículos, y IV. Aprovecharse indebidamente de la vía y el espacio público para obtener un beneficio.»

«Infracciones tipo F, se sancionarán de 24 hasta 36 horas de arresto inmutable. La Persona Juzgadora impondrá la sanción máxima de 36 horas cuando la persona infractora sea presentada por la conducta señalada en la fracción III del artículo 28 BIS.»

Última reforma G.O. CDMX 21 de agosto de 2026 ⁶

«Inmutable» significa que el arresto no puede cambiarse por multa ni por trabajo comunitario. La cubeta, el huacal o la silla para apartar el lugar no se pagan con dinero: se cumplen con un día o día y medio de arresto.

PRECISIÓN El Reglamento de Tránsito, de 2015, conserva una regla anterior: prohíbe «Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública» y la sanciona con multa de 11, 15 o 20 UMA o arresto de 13 a 24 horas (art. 34, fr. V) ⁵. Las dos normas describen la misma conducta. La pieza siguió la LCC, que es una ley y es posterior; no se localizó un criterio que resuelva cómo se aplican en la práctica cuando concurren.

La manguera. La LCC no menciona la manguera: sanciona «Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores» (art. 29, fr. VIII), una infracción tipo D, sin opción de multa: arresto de 20 a 36 horas o trabajo comunitario de 10 a 18 horas ⁶. Si una lavada de coche constituye desperdicio lo decide la persona juzgadora. El Código Reglamentario del Municipio de Puebla es más explícito: sanciona a quienes «desperdicien el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras», con amonestación, multa de 5 a 60 UMA, arresto o trabajo comunitario (art. 209, fr. II, inciso b) ⁷. En Monterrey, desperdiciar el agua es falta clase C, con multa de 40 a 60 UMA (de \$4,692.40 a \$7,038.60) o arresto de 24 a 36 horas (arts. 6 y 7, fr. III, inciso b, del Reglamento de Justicia Cívica) ⁸.

El perro. «Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal su propiedad o bajo su custodia» es infracción tipo B (art. 29, fr. I): hasta 40 UMA, es decir, \$4,692.40, o arresto de 13 a 24 horas ⁶.

Al volante. El Reglamento de Tránsito no prohíbe comer al volante. Sí obliga al conductor de un vehículo motorizado a «Sujetar firmemente con ambas manos, el control de dirección» (art. 37, fr. II, inciso a), con multa de 5, 7 o 10 UMA y un punto de penalización a la licencia ⁵. Del taco el reglamento no dice nada; de la mano que lo sostiene, sí.

El artículo 38, fracción II, enumera lo que se prohíbe a quien conduce un vehículo motorizado. Entre otras conductas ⁵:

- «Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos y piernas» (inciso c): 10, 15 o 20 UMA, tres puntos a la licencia y uno a la matrícula; al máximo, \$2,346.20.
- «Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido» (inciso e): 30, 32 o 35 UMA, tres puntos a la licencia y uno a la matrícula; al máximo, \$4,105.85.
- «Utilizar luces auxiliares de niebla delanteras y/o traseras de día o cuando no existan condiciones adversas que limiten la visibilidad» (inciso j): 5, 7 o 10 UMA y un punto.

El claxon. El artículo 7, fracción III, ordena abstenerse de «Utilizar la bocina (claxon) para un fin diferente al de evitar un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el motor», con multa de 5, 7 o 10 UMA y un punto de penalización ⁵. El texto prevé expresamente el caso del embotellamiento.

Monterrey. El Reglamento de Tránsito y Vialidad de Monterrey prohíbe «Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares» al conducir (art. 51, fr. II) y, además de la multa, prevé que «Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses» a quien sujete «algún tipo de aparato de comunicación» (art. 166, fr. I, inciso c) ⁹.

Lo que no es multa. Muchas creencias sobre multas no tienen respaldo en el texto. Tres ejemplos:

- **Manejar en chanclas.** Ni el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México ni los demás ordenamientos revisados para la pieza regulan el calzado del conductor particular. Lo que se encontró es una regla para el transporte público en Jalisco: el operador debe evitar el «calzado que ponga en riesgo la seguridad al conducir» y, en los taxis, está prohibido «el uso de calzado que pueda dificultar la conducción» (arts. 36.1, fr. VII, y 38.1, fr. X, del reglamento de la ley de movilidad de ese estado) ¹⁰.
- **El peatón que cruza mal.** En la Ciudad de México, «Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente» (art. 5, penúltimo párrafo) ⁵. En Yucatán, en cambio, no cruzar por las esquinas o las zonas marcadas se multa con 1 a 5 UMA (art. 169, fr. I, y tabulador), y el reglamento obliga a todo peatón a «portar una identificación con fotografía, en la cual se señale la dirección de su domicilio» (art. 171) ¹¹.
- **La cochera propia.** El reglamento prohíbe estacionarse en las rampas de acceso a cocheras, «salvo que se trate del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera, el tránsito de peatones, cajones de estacionamiento, o áreas de estacionamiento restringido» (art. 30, fr. X, inciso g) ⁵.

La tarde y la noche

El franelero. Exigir «de cualquier manera» un pago por vigilar, estacionar, cuidar o lavar vehículos es la fracción III del artículo 28 BIS, tipo F, y en ese caso la persona juzgadora debe imponer el máximo: 36 horas de arresto inmutable (art. 31) ⁶. La ley sanciona a quien exige el pago; no prevé sanción para quien lo paga.

La cerveza. «Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados» es infracción tipo C (art. 28, fr. V) ⁶. Con el rango reformado en agosto de 2026, la multa va de 21 a 50 UMA: hasta \$5,865.50, o arresto de 25 a 36 horas. Al otro lado del límite con el Estado de México rige otra ley: la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios clasifica la misma conducta como infracción clase D (art. 60, fr. XII), con multa de 60 a 100 UMA y/o arresto de 24 a 36 horas (art. 38): de \$7,038.60 a \$11,731.00 ¹².

El cigarro en la playa o en el estadio. Esta regla es federal. La Ley General para el Control del Tabaco prohíbe «consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina» en espacios de concurrencia colectiva, entre otros lugares (art. 26), y sanciona el incumplimiento con multa «De hasta cien veces» la unidad de referencia (art. 48, fr. I), hoy la UMA: hasta \$11,731.00 ^{13,3}. La reforma al reglamento publicada en el DOF el 16 de diciembre de 2022, que entró en vigor treinta días naturales después, enumeró esos espacios: entre ellos, patios, terrazas, parques, «playas», canchas, «estadios», mercados, hoteles y paraderos de transporte (art. 65 Bis) ¹⁴.

Orinar, el anuncio y la barda. Orinar o defecar en los lugares del artículo 5 es tipo B (art. 29, fr. II): hasta \$4,692.40. Pegar sin autorización un anuncio en el mobiliario urbano, en elementos de ornato o en árboles es tipo C (art. 29, fr. XIII): hasta \$5,865.50, más que orinar en la calle. Y la ley contempla también la curiosidad: «Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno» es tipo C (art. 28, fr. XII) ⁶.

El ruido. «Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud» es infracción tipo B (art. 27, fr. III): hasta \$4,692.40 o arresto de 13 a 24 horas ⁶. La reforma de agosto de 2025 permitió presentar la queja «de forma virtual en la plataforma habilitada por el Gobierno de la Ciudad de México» y acompañarla de «fotografías o videgrabaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará la Persona Juzgadora y tendrán valor probatorio» (art. 82). El derecho a presentarla «prescribe en quince días naturales» (art. 83) ⁶.

PRECISIÓN La queja en línea no produce una multa automática. La persona juzgadora examina si contiene elementos suficientes; si no, la declara improcedente (art. 84). Si procede, cita a las partes, intenta la conciliación y, si no hay acuerdo, celebra la audiencia sobre la responsabilidad, en la que cada parte ofrece pruebas (arts. 82 y 94) ⁶.

La llamada de broma. «Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos» es infracción tipo D, y la ley dice quién responde: «la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción» (art. 28, fr. IX) ⁶. Si una persona adulta hace a propósito una llamada falsa, además comete el delito de uso indebido de servicios de emergencia: de tres meses a dos años de prisión, perseguible por querrela (art. 211 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal) ¹⁵.

La basura. «Tirar basura en lugares no autorizados» (art. 29, fr. IV) figura en el cuadro vigente, reformado en agosto de 2026, entre las infracciones tipo D: arresto de 20 a 36 horas o trabajo comunitario, sin opción de multa ⁶. En Monterrey, si un ocupante arroja basura desde un vehículo, la multa es de 70 a 90 cuotas (de \$8,211.70 a \$10,557.90), y «El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes» (art. 76, fr. III y último párrafo) ⁹. El reglamento regiomontano define la cuota como el monto equivalente al valor diario de la UMA ⁹.

La cuenta del día

Si a la persona del ejemplo se le aplicara el máximo de cada falta que se paga con dinero, la cuenta sería ésta:

CONDUCTA	FUNDAMENTO	MÁXIMO
Soltar el volante	RT, art. 37, fr. II, a)	\$1,173.10
El perro en las piernas	RT, art. 38, fr. II, c)	\$2,346.20
El celular en movimiento	RT, art. 38, fr. II, e)	\$4,105.85
El claxon	RT, art. 7, fr. III	\$1,173.10
Las heces del perro	LCC, art. 29, fr. I	\$4,692.40
La cerveza en la banqueta	LCC, art. 28, fr. V	\$5,865.50
Orinar en la calle	LCC, art. 29, fr. II	\$4,692.40
Trepar la barda	LCC, art. 28, fr. XII	\$5,865.50
El ruido de la fiesta	LCC, art. 27, fr. III	\$4,692.40
Total		\$34,606.45

A eso se sumarían las conductas que no se pagan con dinero (la cubeta, el agua, la basura y la llamada al 911), sujetas al tope de 36 horas de arresto ^{6,5}.

PRECISIÓN La suma es un ejercicio didáctico, no la sanción que impondría una autoridad. Mezcla dos regímenes con autoridades distintas; supone el máximo en todo, aunque en tránsito el máximo sólo se aplica con cuatro o más multas pendientes o con placas de otra entidad (art. 64 RT); y no aplica las reglas de la LCC para varias infracciones, que permiten acumular sanciones sin exceder el máximo del arresto (art. 37), ni el tope constitucional de un día de salario para quien trabaja (art. 21 CPEUM; arts. 30 y 57 LCC) ^{5,6,1}.

La mordida: cuando la falta se vuelve delito

De todas las conductas del día, una sola puede llevar a la cárcel y no a los separos: ofrecer dinero para evitar la multa. En la Ciudad de México, el Código Penal la ubica entre los delitos cometidos por particulares contra el servicio público:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 278 (del capítulo de promoción de conductas ilícitas, cohecho y distracción de recursos públicos)

«Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. De seis meses a tres años de prisión y de veinte a doscientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable; o II. De uno a cinco años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excedan de cien veces la Unidad de Cuenta...»

Última reforma G.O. CDMX 21 de agosto de 2026 ¹⁵

El mismo artículo permite al juez imponer al particular una tercera parte de esas penas, o eximirlo, cuando actuó para beneficiar a alguien con quien lo une un vínculo familiar o de dependencia, o cuando denunció espontáneamente el delito ¹⁵.

El servidor público que la pide. El antiguo artículo de cohecho para servidores públicos de la capital está derogado (art. 272). La conducta del servidor que «Por sí o a través de un tercero, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero, bien o beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones» es hoy uso ilegal de atribuciones y facultades (art. 267, fr. I, inciso b), castigado con «de cinco a veinte años de prisión y de dos mil a cinco mil días de multa» ¹⁵. El Reglamento de Tránsito recuerda que los particulares pueden denunciar a los agentes ante el Ministerio Público, la Secretaría de la Contraloría General, el Órgano Interno de Control o la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (art. 70) ⁵.

En carretera federal. Si el servidor público es federal, se aplica el Código Penal Federal: comete cohecho «El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio» a un servidor público «para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones» (art. 222, fr. II), con prisión de tres meses a dos años cuando el beneficio no excede de quinientas UMA, y de dos a catorce años cuando las excede ¹⁶.

La diferencia de trato se explica por el bien protegido: la multa por el claxon sanciona una molestia; la dádiva compra que un servidor público deje de hacer su trabajo. La morrida no evita la multa: la vuelve delito.

Lo que tiene a su favor quien comete la falta

La LCC desarrolla los límites del artículo 21 constitucional y añade otros ⁶:

- **El tope de un día.** El artículo 30 repite la regla constitucional para jornaleros, obreros y trabajadores, y el artículo 57 la completa: «Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Medida», es decir, \$117.31. Esas condiciones deben acreditarse con medios «indubitables».
- **La sanción menor si se acepta la falta.** Si la persona acepta la responsabilidad tal como se le atribuye, la persona juzgadora «impondrá la menor de las sanciones para la

infracción de que se trate», salvo en los supuestos de varias personas, varias infracciones, estado de ebriedad o reincidencia (art. 54, con remisión a los arts. 36, 37, 39 y 40).

- **Trabajo en lugar de arresto.** Quien acredite «de manera fehaciente su identidad y domicilio» puede pedir trabajo en favor de la comunidad en lugar del arresto, por «la mitad de las horas de arresto», y nunca dentro de su jornada laboral (art. 41). No procede en las infracciones tipo F, cuyo arresto es inmutable (art. 31).
- **La reincidencia.** Quien comete infracciones dos o más veces en seis meses no puede conmutar el arresto por multa (art. 40).

En tránsito, el agente debe mostrar el artículo que fundamenta la infracción e informar los tres montos posibles (art. 59), y el pago dentro de treinta días da derecho al 50 % de descuento (art. 62) ⁵.

PRECISIÓN El artículo 21 constitucional habla de las infracciones a los «reglamentos gubernativos y de policía» ¹. La pieza presentó el tope de un día de salario respecto de las sanciones de la persona juzgadora cívica, que es donde la LCC lo repite (arts. 30 y 57). Esta lectura no examina si, y cómo, ese tope se aplica a las multas de tránsito, que impone el agente y calcula un sistema.

Conclusión

La vida diaria en la ciudad está más regulada de lo que suele creerse. La Ley de Cultura Cívica traduce en tipos y rangos una idea sencilla: la calle es de todos, y quien la aparta con una cubeta, la ensucia o la llena de ruido afecta a los demás. Su reforma de 2025 escogió para la cubeta y el franelero la sanción más dura del catálogo, un arresto que no se cambia por dinero. El Reglamento de Tránsito sigue otra lógica: montos fijos que crecen con las multas pendientes, puntos en la licencia y un descuento para quien paga pronto.

Por encima de los dos está el artículo 21 de la Constitución, que desde 1917 limita el castigo administrativo, y que hoy fija treinta y seis horas como máximo de arresto y un día de salario como máximo de multa para quien trabaja. Y fuera de ese sistema queda la conducta que muchos ven como la salida: ofrecer dinero a quien debe aplicar la ley es un delito para quien lo ofrece y, con penas mayores, para quien lo pide. Las reglas aquí descritas son las de la Ciudad de México; cada estado y cada municipio tienen las suyas, y ante una sanción concreta conviene la asesoría de un abogado o una abogada.

Glosario

Falta administrativa

Infracción a los reglamentos gubernativos y de policía; la sanciona la autoridad administrativa, no un juez penal, con multa, arresto de hasta 36 horas o trabajo comunitario.

Persona juzgadora cívica

Autoridad del juzgado cívico que, en audiencia oral y pública, decide si hubo infracción a la Ley de Cultura Cívica y qué sanción corresponde.

UMA

Unidad de Medida y Actualización; referencia para calcular multas y obligaciones desde 2016. En 2026 vale 117.31 pesos diarios.

Arresto inmutable

Arresto que no puede sustituirse por multa ni por trabajo en favor de la comunidad.

Trabajo en favor de la comunidad

Servicio no remunerado de limpieza, conservación u orientación que puede sustituir al arresto por la mitad de sus horas.

Reincidencia

En la Ley de Cultura Cívica, cometer infracciones dos o más veces en seis meses; en tránsito, el criterio que eleva la multa según las sanciones pendientes.

Queja vecinal

Denuncia de un particular ante el juzgado cívico, oral, escrita o en línea, que debe presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la falta.

Cohecho

Entrega u ofrecimiento de dinero o de un beneficio a un servidor público para que haga u omita un acto propio de sus funciones.

Preguntas para el repaso

1. ¿Qué sanciones permite el artículo 21 constitucional a la autoridad administrativa y en qué cambió ese artículo respecto del texto de 1917?
2. ¿Por qué la cubeta para apartar lugar no puede «pagarse» y qué significa que el arresto sea inmutable?
3. ¿Quién impone la sanción en una falta cívica y quién en una infracción de tránsito?
¿Cómo se decide si la multa de tránsito es la mínima, la media o la máxima?
4. ¿Qué dice la Ley de Cultura Cívica sobre la manguera y qué decide la persona juzgadora?
Compárese con el reglamento de Puebla.
5. ¿Qué requisitos tiene la queja vecinal en línea y por qué no equivale a una multa automática?
6. ¿Por qué ofrecer dinero a un policía es delito aunque la multa sea pequeña? ¿Qué pena corresponde al servidor público que lo pide en la Ciudad de México?
7. ¿Qué límites protegen a una persona trabajadora, a una persona sin ingresos y a quien acepta la falta ante el juzgado cívico?

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, «La cubeta y otras multas de todos los días. Faltas cívicas y de tránsito en la Ciudad de México: qué se sanciona, quién sanciona, cuánto cuesta y qué límites pone la Constitución», *Derecho mexicano, explicado*, material de lectura, actualizado al 29 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 29 de octubre de 2026.

- 1. CONSTITUCIÓN** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 21, última reforma DOF 7 de octubre de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- 2. DOCUMENTO HISTÓRICO** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto original publicado en el DOF el 5 de febrero de 1917, art. 21 (edición de la Dirección General de Bibliotecas de la Cámara de Diputados). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf
- 3. DIARIO OFICIAL** Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, DOF 27 de enero de 2016, transitorios segundo y tercero (en la compilación constitucional de la Cámara de Diputados). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- 4. ESTADÍSTICA OFICIAL** INEGI, valor de la Unidad de Medida y Actualización para 2026: 117.31 pesos diarios, publicado en el DOF el 9 de enero de 2026 y vigente desde el 1 de febrero de 2026. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
- 5. LEY** Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, G.O.D.F. 17 de agosto de 2015, última reforma G.O. CDMX 30 de junio de 2026, arts. 5, 7, 30, 34, 37, 38, 59, 60, 62, 64 y 70. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx>
- 6. LEY** Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, G.O. 7 de junio de 2019, última reforma G.O. CDMX 21 de agosto de 2026, arts. 1, 3, 5, 27, 28, 28 BIS (adicionado G.O. CDMX 27 de agosto de 2025), 29, 30, 31, 32, 37, 40, 41, 48, 54, 57, 82, 83, 84 y 94, y transitorios del decreto del 21 de agosto de 2026. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx>
- 7. LEY** Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN), art. 209, fr. II, inciso b), última reforma P.O. 10 de diciembre de 2025.
- 8. LEY** Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey, arts. 6 y 7, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), P.O.E. 16 de septiembre de 2022.
- 9. LEY** Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, arts. 4, fr. XV (definición de «cuota»), 51, fr. II, 76, fr. III y último párrafo, 166, fr. I, inciso c), y tabulador de infracciones, última reforma P.O.E. 24 de abril de 2026.
- 10. LEY** Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, expedido por acuerdo DIELAG ACU 023/2023 del 4 de agosto de 2023, arts. 36.1, fr. VII, y 38.1, fr. X.
- 11. LEY** Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, D.O. 21 de junio de 2011, última reforma D.O. 26 de mayo de 2025, arts. 169, fr. I, 171 y tabulador de sanciones.
- 12. LEY** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Gaceta del Gobierno 22 de noviembre de 2023, última reforma 16 de junio de 2026, arts. 38 y 60, fr. XII.
- 13. LEY** Ley General para el Control del Tabaco, arts. 26 y 48, fr. I, última reforma DOF 17 de febrero de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCT.pdf>
- 14. LEY** Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, art. 65 Bis (adicionado DOF 16 de diciembre de 2022) y transitorio primero de ese decreto. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCT.pdf
- 15. LEY** Código Penal para el Distrito Federal, arts. 211 Quáter, 267, 272 y 278, última reforma G.O. CDMX 21 de agosto de 2026. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx>
- 16. LEY** Código Penal Federal, art. 222, última reforma DOF 13 de marzo de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>